



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 25 de noviembre de 2010, ha examinado el *proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y ahorro de agua en vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 22 de octubre de 2010 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente relativo al *proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y ahorro de agua en vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 26 de octubre de 2010 se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.316/2010, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por



el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- El proyecto.

El proyecto de decreto sometido a consulta tiene por objeto desarrollar las previsiones contenidas en el artículo 2 de la Ley 10/2010, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras, que introduce un nuevo artículo 9 bis en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 septiembre. Dicho precepto establece una nueva deducción autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y ahorro de agua en vivienda habitual.

El proyecto consta de un preámbulo, dos artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición final.

Dicho proyecto tiene el siguiente contenido:

Artículo 1.- Reconocimiento del derecho a la aplicación de la deducción y determinación de la cantidad invertida con derecho a deducción.

Artículo 2.- Información anual.

Disposición transitoria primera.- Momento de aplicación de la deducción.

Disposición transitoria segunda.- Actualizaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2010 para las que se haya presentado solicitud de calificación definitiva antes de la entrada en vigor del presente decreto.

Disposición transitoria tercera.- Desarrollo normativo.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

Segundo.- El expediente remitido.



En el expediente que acompaña al proyecto de decreto, además de un índice de documentos que lo conforma, figuran los siguientes:

- Borrador del proyecto de decreto.
- Memoria del proyecto de decreto.
- Documentación acreditativa de haberse puesto la norma proyectada en conocimiento de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, de conformidad con el artículo 4.1.b) del Decreto 86/2007, de 23 de agosto, por el que se regula y crea este órgano. No consta el conocimiento posterior, con carácter previo a su aprobación, según exige el citado artículo.
- Remisión del proyecto a las diferentes Consejerías, aunque no se han realizado alegaciones al texto por ninguna de ellas.
- Informe emitido por la Dirección de los Servicios Jurídicos de 9 de julio de 2010.
- Memoria sobre los cambios en el texto del proyecto de decreto realizados como consecuencia del informe anterior de 29 de julio.
- Nueva Memoria de 20 de octubre.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de 21 de octubre de 2010.
- Texto del proyecto de decreto sometido a dictamen.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

- El día 9 de noviembre de 2010 se recibe en este Consejo el informe previo sobre el proyecto de decreto aprobado por el Consejo Económico y Social de Castilla y León el 3 de noviembre.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen, según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

En relación con la preceptividad del dictamen, el artículo 4.1.d) citado prevé la consulta preceptiva al Consejo Consultivo cuando se trate de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

Como se ha señalado, el proyecto de decreto examinado se dicta con la finalidad de desarrollar la deducción autonómica creada por la Ley 10/2009, de Medidas Financieras, de 17 de diciembre, por la que introduce un nuevo artículo, el 9 bis, en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 septiembre. El citado precepto establece lo siguiente:

“Artículo 9 bis Deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y ahorro de agua en vivienda habitual.

»Se establece una deducción del cinco por ciento de las siguientes inversiones realizadas en la rehabilitación de viviendas situadas en la Comunidad de Castilla y León que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente:

»a) Instalación de paneles solares, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, en un porcentaje, al menos, del 50 por ciento de la contribución mínima exigible por la normativa técnica de edificación aplicable.



»b) Cualquier mejora en los sistemas de instalaciones térmicas que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.

»c) La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la realización de redes de saneamiento separativas en el edificio que favorezcan la reutilización de las aguas grises en el propio edificio y reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.

»2. La rehabilitación de la vivienda deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación de la deducción por rehabilitación de vivienda habitual.

»3. La base de esta deducción estará constituida por las cantidades realmente satisfechas por el contribuyente para la adquisición e instalación de las instalaciones a que se refiere el apartado anterior, con el límite máximo de 10.000 euros.

»4. La deducción regulada en el presente artículo requerirá el previo reconocimiento por el órgano competente de que la actuación de rehabilitación se haya incluida (sic) en los planes de rehabilitación de vivienda de la Comunidad y se aplicará a las actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación de viviendas que desarrolle la Comunidad de Castilla y León.

»5. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento para el reconocimiento previo a que se refiere el apartado anterior, así como para la aplicación de esta deducción”.

Por ello, este proyecto pretende desarrollar el precepto transcrito y contempla, en palabras de su preámbulo, “un procedimiento sencillo, automático y carente de trámites adicionales a los propios de la gestión de los planes de rehabilitación de vivienda”.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto, se considera que el proyecto exige el previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.



2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración de los reglamentos.

El artículo 51.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de los documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto se entiende como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se recoge en el artículo 75.3 del citado texto legal. El artículo 75.4 exige, además, que el proyecto se envíe a las restantes Consejerías para su estudio, se informe por los servicios jurídicos de la Comunidad y se someta, previamente a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

En particular cabe destacar respecto del proyecto de decreto lo siguiente:

- Se ha emitido el informe preceptivo por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda, exigido por el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

- El Consejo Económico y Social de Castilla y León ha informado el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.a de su Ley reguladora (13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social).

Contrastada la documentación remitida, puede afirmarse que el proyecto cumple las exigencias sustanciales de elaboración de disposiciones de carácter general. No obstante, como ya se indicó anteriormente, no consta la comunicación que, con carácter previo a su aprobación, debe dirigirse a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, de conformidad con el artículo 4.1.b del Decreto 86/2007, de 23 de agosto, por el que se regula y crea este órgano, aspecto éste de singular importancia si se tiene en cuenta que el



procedimiento, tanto en su aspecto formal como material, opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de las actuaciones administrativas.

La aprobación del decreto compete a la Junta de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, que atribuye a aquélla la competencia de "aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de las Cortes de Castilla y León así como para el desarrollo de la legislación básica del Estado, cuando proceda, y ejercer, en general, la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté atribuida al Presidente o a los Consejeros".

3ª.- Observaciones al articulado.

El objeto del presente decreto es el desarrollo reglamentario del apartado 5 del artículo 9.bis del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, introducido por el artículo 2 de la Ley 10/2010, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras, en el que se determina que reglamentariamente se desarrollará el procedimiento para el reconocimiento previo (que la actuación de rehabilitación esté incluida en los planes de rehabilitación de vivienda de la Comunidad y que se aplique a las actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación de viviendas que desarrolle la Comunidad de Castilla y León), así como para la aplicación de esta deducción.

Dicha norma entró en vigor el 1 de enero de 2010, lo que determina el retraso en el desarrollo reglamentario previsto y, con ello, el menor conocimiento de los ciudadanos a la hora de planificar sus decisiones económicas. Ahora bien, tal y como se señala en la Memoria, la deducción autonómica será aplicable en el ejercicio 2010, por lo tanto a las actuaciones que se realicen durante dicho año, si bien la declaración del IRPF de este ejercicio no se producirá hasta mediados del 2011. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que sería deseable una más rápida respuesta por parte de los servicios administrativos en orden al desarrollo de una norma que, por otra parte, previsiblemente se verá modificada en 2011.

Por otra parte, por aplicación de la disposición transitoria segunda del proyecto de decreto, deberá hacerse constar en el articulado que a las



actuaciones para las que se haya presentado solicitud de calificación definitiva antes de la entrada en vigor del decreto y se hubieran realizado a partir de 1 de enero de 2010, les será reconocido el derecho a la aplicación de la deducción y la determinación de la cantidad invertida con derecho a deducción.

Disposición transitoria tercera- Desarrollo normativo.

Esta disposición autoriza a la Consejería de Hacienda y a la Consejería de Fomento para dictar las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo de las normas establecidas en el decreto.

De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, el objetivo de las disposiciones transitorias es facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación. Estas disposiciones deberán utilizarse con carácter restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición transitoria correspondiente (directriz 40).

Pues bien, el contenido del precepto propuesto no participa de la naturaleza de este tipo de disposiciones, sino que puede considerarse propio de una disposición final. En concreto, la directriz 42 establece como contenido de las disposiciones finales las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.).

Por otra parte las remisiones a las Consejerías deberían acotar el ámbito material, los plazos -si procede- y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo del decreto.

4ª.- Técnica normativa.

En este punto, este Consejo viene recomendando la utilización de las directrices de técnica normativa aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 29 de julio), ante la inexistencia de una disposición específica de la Comunidad de Castilla y León sobre esta materia.



a) De conformidad con el apéndice b), 2º de las directrices mencionadas, "No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición: «El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el 'Boletín Oficial del Estado'». «... tal y como se dispone en el artículo 4 de esta ley...»".

En el texto sometido a dictamen se utiliza frecuentemente la expresión "el presente Decreto".

b) En cuanto a la redacción de los artículos, de acuerdo con la directriz 29, se recomienda el uso de un punto y un espacio tras el cardinal arábigo y la utilización de la cursiva exclusivamente para el título del artículo, seguido de un punto al final.

En cualquier caso el criterio utilizado debe ser el mismo, lo que no ocurre en la última versión del texto remitido. Así, es diferente la puntuación de la disposición transitoria "Primera. (...)", y la "Segunda.- (...)".

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en planes de rehabilitación de vivienda a efectos de la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y ahorro de agua en vivienda habitual y para la aplicación de tal deducción.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.